



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3558

TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

DE FECHA: DOS (02) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACTO: REFORMA ESTATUTOS.

RAZÓN SOCIAL: CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A.

NIT. 901.120.905-3

OTORGANTE:

JAIME CORTÉS RIVERA

C.C. No. 79.474.350

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital República de Colombia, en el despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuya Notaría Encargada según acto administrativo - Resolución número 5619 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) de la Superintendente Delegada para el Notariado, de la Superintendencia de Notariado y Registro, es: **ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS**

Compareció con minuta enviada por correo: **JAIME CORTÉS RIVERA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.474.350 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de Gerente General y Representante legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 901.120.905-3**, con existencia legal en Colombia y domicilio principal en Bogotá D.C., debidamente facultado según se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se protocoliza con el presente instrumento, en adelante **LA CORPORACIÓN**, y manifestó:

PRIMERO: Que en la calidad anteriormente indicada y de conformidad con lo

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

18-01-21

11032507955BAI

18-06-21

11032507955BAI

aprobado en la reunión de Asamblea General de Accionistas de LA CORPORACIÓN, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el extracto del acta número diez (10), que así mismo se protocoliza con el presente instrumento, se procede a:-----

I. La formalización de las siguientes reformas a los Estatutos Sociales de LA CORPORACIÓN:-----

Modificación Artículos 19 y 32. Se ajusta lo referente a las reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se modifican los artículos 19 y 32 de los Estatutos de LA CORPORACIÓN, los cuales quedarán así:-----

Artículo 19-----

"Artículo 19º.- REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Si pasada esta fecha no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sede del domicilio de la CORPORACIÓN y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva o el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas. **Parágrafo.-** Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas."-----

Artículo 32º-----



"Artículo 32º.- REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva. -----

Parágrafo. - Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----



II. La Compilación total de los Estatutos Sociales de LA CORPORACIÓN, para una mejor comprensión de los mismos, compilación que se transcribe a continuación: -----

"ESTATUTOS" -----

-----CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A.-----

-----Capítulo I-----

-----NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO-----

Artículo 1º.- NOMBRE: La sociedad es una Corporación Financiera organizada como sociedad anónima que gira con la denominación social de **CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A.**, la cual podrá usar la abreviación o sigla **CORFI GNB SUDAMERIS**, seguida o no de la expresión sociedad anónima o la sigla S.A.-----

Artículo 2º.- DOMICILIO: El domicilio principal de la CORPORACIÓN es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. La CORPORACIÓN tendrá las sucursales y agencias que la Junta Directiva resuelva establecer en Colombia o en el extranjero. -----

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 137

18-01-21
110325COP105-SAO

24-06-21

Artículo 3º.- DURACIÓN: El término de duración de la CORPORACIÓN será hasta el día 31 de diciembre de 2117. Podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente en los casos y con los requisitos de la ley y de estos estatutos. -----

Artículo 4º.- OBJETO: La CORPORACIÓN tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de las Corporaciones Financieras, con sujeción a las disposiciones legales que sobre la materia rijan en Colombia. En desarrollo de su objeto la CORPORACIÓN podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven legal o convencionalmente de su existencia y actividad. -----

Entre las actividades principales de la CORPORACIÓN, se encuentran, sin limitarse a ello, las siguientes operaciones en los términos autorizados por la ley: -----

1. La realización de operaciones activas de crédito e inversiones. -----
2. El fomento y promoción para la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en los sectores que establezcan las normas que regulan su actividad. -----
3. La participación en el capital de empresas y la promoción de la participación de terceros. -----
4. El otorgamiento de financiación y ofrecimiento de servicios financieros especializados que contribuyan a su desarrollo. -----
5. La suscripción y adquisición de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones bien sean de emisión primaria o de mercado secundario. -----
6. Colocar mediante comisión acciones, bonos y otras obligaciones de nueva emisión o de mercado secundario de empresas, pudiendo o no garantizar la colocación del total o de una parte de tales documentos. -----
7. Efectuar las operaciones de cambio exterior autorizadas por la ley y en particular abrir cartas de crédito y conceder crédito en moneda extranjera con el objeto exclusivo de financiar operaciones de comercio exterior de las empresas. -----
8. Servir de intermediario de recursos en moneda legal o extranjera, contratados o administrados por el Banco de la República o cualquier otra entidad crediticia oficial existente o que se constituya, según la normatividad vigente. También podrán intermediar los recursos propios de tales entidades. -----



Aa075034288



Ca398638780

9. La negociación de títulos representativos del capital o los activos de sociedades que afronten quebrantos de solvencia o liquidez.-----

10. El descuento, la aceptación y negociación de toda clase de títulos emitidos a favor de las empresas en los términos permitidos en la Ley.-----

11. La realización de operaciones de factoring en los términos permitidos en la Ley.-----

12. Prestar asesoría diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito o de capitalización celebradas por la respectiva corporación financiera con dichas empresas, tales como promoción y obtención de nuevas fuentes de financiación; reestructuración de pasivos; definición de la estructura adecuada de capital; fusiones, adquisiciones y privatizaciones; preparación de estudios de factibilidad y prospectos para la colocación de acciones y bonos; asesoría para la ejecución de nuevos proyectos, consecución de nuevas tecnologías e inversiones y en general prestar servicios de consultoría.-----

13. Otorgar y recibir avales y garantías en moneda legal o extranjera de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República y del Gobierno Nacional.-----

14. Adquirir y mantener acciones de empresas exportadoras.-----

15. Actuar como representante de los tenedores de bonos, en los casos previstos en la Ley.-----

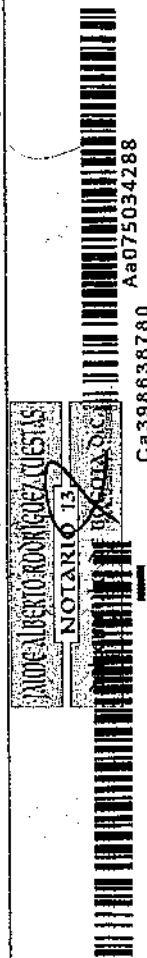
16. La emisión de bonos de garantía general en moneda nacional.-----

17. Aprobar préstamos a personas naturales o jurídicas para financiar la adquisición de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales.-----

18. La captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo.-----

19. Otorgar préstamos a personas naturales colombianas o extranjeras domiciliadas en el país y a personas jurídicas nacionales para financiar la adquisición de nuevas emisiones de acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, cuotas o partes de interés social de empresas nacionales, mixtas o extranjeras.-----

Capítulo II



Aa075034288

Ca398638780

18-01-21

110330ASTOP90545

110330ASTOP90545

110330ASTOP90545

-----CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

Artículo 5º.- CAPITAL: El capital autorizado de la CORPORACIÓN es la suma de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00 Mcte)**, dividido en **SESENTA MIL (60.000)** acciones nominativas ordinarias de valor nominal de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** cada una. -----

Artículo 6º.- ACCIONES: Corresponde a la Junta Directiva ordenar y reglamentar la emisión de las acciones que la CORPORACIÓN tenga en reserva. El reglamento contendrá: 1) El número de acciones que se ofrezcan. 2) La proporción que existirá para el ejercicio del derecho de preferencia de suscripción que será la que resulte entre el número de acciones que se emitan y el número de acciones suscritas y en circulación, al momento de la aprobación del reglamento por la Junta Directiva. Dicha proporción se concretará para cada accionista, de acuerdo con el número de acciones que posea en la fecha de la oferta. 3) El plazo de la oferta no será menor de quince (15) días, ni excederá tres (3) meses. 4) El precio al que se ofrecerán las acciones que no será inferior al nominal, y los plazos para el pago de las acciones. La asamblea podrá disponer para casos concretos que se coloquen acciones sin sujeción a este derecho de preferencia, en las condiciones previstas en el artículo 25 de estos estatutos. -----

Parágrafo Transitorio. - Las atribuciones conferidas a la Junta Directiva de la Sociedad en el presente artículo 6º, serán ejercidas por la asamblea general de accionistas de la sociedad respecto de las emisiones que se realicen hasta el 26 de septiembre de 2018. -----

Artículo 7º. - TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones están representadas por títulos nominativos que llevan las firmas del Gerente General y/o el Representante Legal y el Secretario de la CORPORACIÓN, y se expedirán en serie numerada y continúa con los requisitos establecidos en la ley. -----

Artículo 8º. - SUSTITUCIÓN DE TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de un título, para obtener el duplicado el accionista comprobará el hecho ante los Administradores y en todo caso deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En ese evento, así como en el caso de pérdida de un título el accionista dará la garantía que le exija la Junta Directiva y la CORPORACIÓN expedirá el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la CORPORACIÓN los anule.

Artículo 9°. - LIBRO DE ACCIONES: La CORPORACIÓN llevará un libro de "Registro y Gravamen de Acciones" en el cual se anotarán los nombres y nacionalidad de los dueños de acciones con indicación del número de ellas que, cada uno posea. También se inscribirán en este libro los traspasos de acciones, los derechos de prenda constituidos sobre ellas y los embargos comunicados a la CORPORACIÓN. Solo reconocerá la CORPORACIÓN como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de que trata este artículo.

Artículo 10°. - GRAVAMEN DE ACCIONES: En caso de acciones dadas en prenda corresponde al propietario de ellas el ejercicio de los derechos de accionista, a menos de estipulación expresa en contrario que se comunique a la CORPORACIÓN.

Artículo 11°. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Ningún traspaso de acciones surte efecto en relación con la CORPORACIÓN o con terceros sin la solemnidad del registro. Verificado éste la CORPORACIÓN expedirá los títulos al adquirente y anulará los anteriores.

Artículo 12°. - TRASPASO DE ACCIONES: El traspaso de acciones comprende el de los dividendos pendientes de pago en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo estipulación en contrario.

Artículo 13°. - INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES: Las acciones son indivisibles respecto a la CORPORACIÓN. En caso de que varias personas sean propietarias de una o más acciones, deberán designar un solo representante para el ejercicio de sus derechos de accionistas. Cuando se trate de una sucesión ilíquida, sin albacea con tenencia de bienes, los sucesores reconocidos en el juicio deberán designar su representante. Cuando haya albacea con tenencia de bienes corresponderá a éste la representación de las acciones.

Artículo 14°. - REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden hacerse representar ante la CORPORACIÓN para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para todos los demás efectos, por medio de apoderados escriturarios o designados por comunicaciones escritas dirigidas a la Gerencia General. Los incapaces serán representados por sus representantes legales.

Artículo 15°.- DIRECCIÓN: Todo accionista debe registrar en la CORPORACIÓN su dirección o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se le envíen las comunicaciones a la dirección registrada. Se entenderán recibidas por el accionista, su representante o apoderado, las comunicaciones que la CORPORACIÓN le envíe a la dirección registrada.

Capítulo III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 16°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la CORPORACIÓN serán ejercidas por los siguientes órganos principales: A) La Asamblea General de Accionistas. B) La Junta Directiva. C) El Gerente General.

Artículo 17°.- REPRESENTACIÓN: La representación legal de la CORPORACIÓN será ejercida por el Gerente General, los representantes legales suplentes, y los representantes legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva para periodos determinados quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. **Parágrafo:** Los representantes legales suplentes y los representantes legales con facultades específicas podrán ejercer la representación simultáneamente.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18°.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro de Registro y Gravamen de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan los estatutos y la ley.

Artículo 19°.- REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Si pasada esta fecha no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sede del domicilio de la CORPORACIÓN y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva o el Gerente General o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a



solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas. **Parágrafo.-** Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.

Artículo 20°.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La Asamblea puede reunirse y deliberar válidamente en cualquier tiempo y lugar, sin previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que le corresponden, siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 21°.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se hará por medio de comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o por cualquier medio electrónico como Internet, correo electrónico, telegrama, telex o telefax, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con una anticipación de no menos de cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión, en el mismo medio previsto para las reuniones ordinarias.

Artículo 22°.- QUÓRUM: Habrá quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas.

Artículo 23°.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por no reunirse el quórum fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión que podrá sesionar y deliberar válidamente con un número plural de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 24°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, o en ausencia de ambos la persona que la misma Asamblea designe.

Artículo 25°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones privativas de la

Asamblea General de Accionistas: a) Elegir por el sistema de cuociente electoral a los miembros de la Junta Directiva, removerlos en cualquier tiempo y fijarles sus remuneraciones. b) Elegir el Revisor Fiscal y a su Suplente y fijar su remuneración. c) Reformar los estatutos. d) Elegir el Defensor del Consumidor Financiero y su suplente y fijar su remuneración. e) Decidir sobre su fusión con otra u otras corporaciones y sobre la incorporación a ésta de otras corporaciones. f) Aprobar e improbar las cuentas, los inventarios, el balance y el estado de pérdidas y ganancias. g) Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en los estatutos. h) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida. i) Autorizar la adquisición de acciones de la misma CORPORACIÓN en los casos previstos en la ley. Igualmente podrá autorizar la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. j) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos o el Revisor Fiscal. k) Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones para la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas de la misma. l) Las demás que le corresponden como suprema entidad directiva de la sociedad y que no estén atribuidas a otro órgano o funcionario. m) Aprobar las operaciones relevantes que se realicen con los vinculados económicos de la CORPORACIÓN. -----

Parágrafo. - No requerirán de la autorización de que trata el literal m) anterior, las operaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones: 1. Que se realicen a tarifas de mercado. 2. Que se trate de operaciones del giro ordinario de la CORPORACIÓN. 3. Que se realicen para garantizar, avalar o respaldar cualquier operación de sus filiales nacionales o extranjeras. -----

Artículo 26º.- MAYORÍAS DECISORIAS: Las decisiones de la Asamblea General deberán ser adoptadas con el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) más una (1) de las acciones presentes en la reunión, salvo que la ley o los estatutos señalen una mayoría decisoria especial. Para las decisiones que se determinan a continuación se requiere el quórum decisorio previsto en cada caso. a) Requieren el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en

podieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.-----

Artículo 30º.- ELECCIÓN: La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros, para periodos de un año, que presidirán en su orden las reuniones. En ausencia de éstos, presidirá otro Director elegido por la misma Junta.-----

Parágrafo. - Mientras la Junta no hiciere nuevo nombramiento, se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación. -----

Artículo 31º.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Gerente General de la CORPORACIÓN, el Revisor Fiscal, o dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. -----

Artículo 32º.- REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.-----

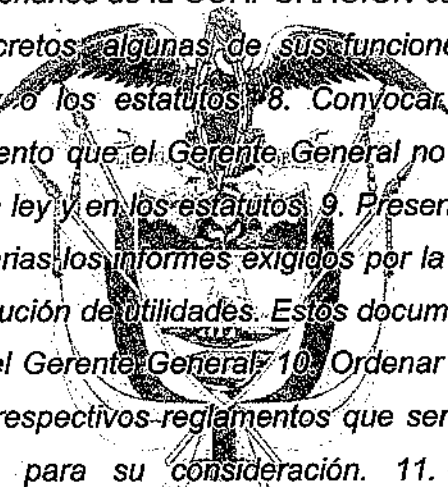
Parágrafo. - Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.-----

Artículo 33º.- QUÓRUM, DELIBERACIONES Y VOTACIONES: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros. Todas sus decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) Directores. Si el Gerente General de la CORPORACIÓN no fuera miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.-----

Artículo 34º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones principales: 1. Designar y remover libremente y fijar el periodo de: a) Al Gerente General de la CORPORACIÓN, y fijarle su



remuneración, b) A uno o más Representantes legales suplentes, c) A los representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas, d) Al Secretario. 2. Fijar los lineamientos generales de la política de la CORPORACIÓN. 3. Orientar al Gerente General en los asuntos que estime necesarios para la buena administración de los negocios sociales y darle las directrices correspondientes. 4. Aprobar los reglamentos que la Administración de la CORPORACIÓN debe someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria. 5. Designar al Oficial de Cumplimiento. 6. Establecer y suprimir sucursales y agencias y nombrar cuando lo estime conveniente Juntas Asesoras de las mismas, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. 7. Delegar en el Gerente General u otros funcionarios de la CORPORACIÓN cuando lo estime conveniente y para los casos concretos algunas de sus funciones, cuya delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en el evento que el Gerente General no la convoque y en los demás casos previstos en la ley y en los estatutos. 9. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias los informes exigidos por la ley, el balance del ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades. Estos documentos podrán ser presentados conjuntamente con el Gerente General. 10. Ordenar la colocación de acciones en reserva y dictar los respectivos reglamentos que serán sometidos a la entidad de vigilancia y control para su consideración. 11. Aclarar el sentido de las disposiciones de estos estatutos cuando se presente alguna duda, de lo cual deberá informar a la Asamblea General de Accionistas en su próxima reunión. 12. Autorizar la vinculación de la CORPORACIÓN a aquellas sociedades que permite la ley y la enajenación de los derechos o acciones que haya adquirido en tales sociedades. 13. Resolver lo concerniente a adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes inmuebles distintos de los recibidos en dación en pago. 14. Señalar las políticas de la CORPORACIÓN en materia de aceptación, administración y venta de los bienes recibidos en dación en pago. 15. Conforme a la ley y demás normas reglamentarias y complementarias, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse en la sociedad, así como disponer y vigilar porque los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndoles realizar adecuadamente su objeto social



y alcanzar sus objetivos. 16. Ejercer las demás funciones conforme a la ley y a los estatutos y las que le encomiende la Asamblea General de Accionistas. 17. Adoptar y reformar normas de buen gobierno y velar por el cumplimiento de las mismas. 18. Aprobar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo de la Sociedad, que le sea presentada por la administración de la Sociedad. 19. Ordenar la emisión y el reglamento para emitir bonos, acciones y cualquier otro título que le sea permitido emitir a la sociedad por disposición legal.-----

Artículo 35º.- ACTAS: Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas que deberán ser firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario.-----

-----GERENTE GENERAL-----

Artículo 36º.- GERENTE GENERAL: La CORPORACIÓN tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la CORPORACIÓN, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, y quienes podrán actuar en forma simultánea.-----

Artículo 37º.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General: a) Representar a la CORPORACIÓN como persona jurídica, para todos los efectos legales. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos correspondientes al objeto social y dirigir todos los negocios y actividades de la CORPORACIÓN de conformidad con las leyes y los estatutos. c) Someter a consideración de la Junta Directiva todos aquellos actos, negocios y contratos que requieran la aprobación de la Junta conforme a los reglamentos que ella dicte. d) Nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. e) Tomar todas las medidas para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la CORPORACIÓN. f) Conferir los poderes necesarios para actuar en asuntos de carácter judicial, administrativo, policivo, comercial o fiscal. g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta



Directiva. h) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la ley y en los estatutos. i) Convocar a la Junta Directiva al menos una vez al mes y mantenerla informada de los negocios sociales. j) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.-----

Artículo 38°.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Gerente General podrá delegar parcialmente sus funciones, en forma transitoria, en otros funcionarios de la CORPORACIÓN y previa autorización de la Junta Directiva, que podrá revocarla en cualquier tiempo.-----

Artículo 39°.- SUBORDINACIÓN DE EMPLEADOS: Todos los empleados de la CORPORACIÓN que no sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán bajo la subordinación del Gerente General.-----

SECRETARIO GENERAL

Artículo 40°.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario de la CORPORACIÓN será designado y removido libremente por la Junta Directiva y actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, llevando los libros de actas respectivos y cumpliendo las demás funciones que le señalen los reglamentos y las que le atribuyan la Junta Directiva y la Presidencia.-----

Parágrafo Transitorio: Las atribuciones conferidas a la Junta Directiva de la Sociedad en el presente artículo 40°, serán ejercidas por la asamblea general de accionistas de la sociedad respecto de la designación o remoción del Secretario de la Corporación que se realice hasta el 26 de septiembre de 2018.

REVISOR FISCAL

Artículo 41°.- ELECCIÓN: La CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal que puede ser una persona natural o jurídica, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos iguales al de la Junta Directiva. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.-----

Parágrafo. - Apropiaciones para la gestión del revisor fiscal: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 45 de 1990, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información

relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.-----

Artículo 42º.- CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la CORPORACIÓN. No podrá ser accionista de la CORPORACIÓN ni ser consocio o estar ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los Directores y Funcionarios Directivos, el Auditor o Contador. Tendrá también las demás incompatibilidades señaladas en la ley.-----

Artículo 43º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la CORPORACIÓN se ajustan, a las prescripciones de los estatutos, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la CORPORACIÓN y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. Copia de estos informes será enviada al Presidente de la Junta Directiva. 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la CORPORACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la CORPORACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe



correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.-----

Artículo 44º.- OTRAS OBLIGACIONES: Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: -----

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio de la CORPORACIÓN, en el cual deberá expresar por lo menos:-----

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.--
- b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.-----
- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente.-----
- d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.-----
- e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros.-----

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar:-----

- a. Si los actos de los administradores de la CORPORACIÓN se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente.-----
- b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.-----
- c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de la CORPORACIÓN.-----

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Artículo 45°.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La sociedad tendrá un Defensor del Consumidor Financiero que desarrollará las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. La elección será para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Defensor del Consumidor Financiero tendrá como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de la CORPORACIÓN y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la CORPORACIÓN, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. El Defensor del Consumidor Financiero ejercerá sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de la CORPORACIÓN y sus vinculadas, y deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. El Defensor del Consumidor Financiero no podrá desempeñar en la Entidad para la cual fue designado como tal, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en la ley.

Capítulo IV

BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS

Artículo 46°.- EJERCICIOS SOCIALES: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad, y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos diferidos.

Artículo 47°.- RESERVA LEGAL: La Junta Directiva propondrá a la



Asamblea General de Accionistas que de las utilidades líquidas, si las hubiere, se destine el porcentaje correspondiente a los fondos de reserva que ordena la ley.-----

Artículo 48°.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE: El balance general, previo concepto de la entidad de vigilancia y control, se presentará a la Asamblea General junto con el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los informes del Gerente General, de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal que prescriben las leyes.-----

Artículo 49°.- RESERVAS OCASIONALES: Una vez deducido el monto de la apropiación para la reserva legal, la Asamblea General podrá crear o incrementar otras reservas ocasionales tomadas de las utilidades líquidas, siempre que tengan una destinación especial y que sean justificadas y aprobadas conforme a la ley.-----

Artículo 50°.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobados por la Asamblea General, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, y hechas, si fuere el caso, las reservas a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea decretará el dividendo.-----

Capítulo V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La CORPORACIÓN se disolverá por la expiración del plazo fijado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos y a la ley, y por las demás causales legales.-----

Artículo 52°.- LIQUIDACIÓN: La liquidación de la CORPORACIÓN se hará en un todo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.-----

Artículo 53°.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR: Salvo en los casos en que la ley disponga expresamente otra cosa, corresponde a la Asamblea General designar al Liquidador o Liquidadores; si fueren varios los liquidadores deberán obrar conjuntamente -----

Artículo 54°.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas funcionará de la misma manera que durante la existencia ordinaria de la CORPORACIÓN, con las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca398638773 Aa075034295

18-01-21

1103550YaoASEOPO

24-06-21

cadena

solas modificaciones que impone el estado de liquidación. Si la Asamblea así lo determina, podrá seguir actuando la Junta Directiva como simple asesora del Liquidador pero sin ninguna facultad decisoria. -----

-----Capítulo VI-----

-----DISPOSICIONES VARIAS-----

Artículo 55°.- REFORMA DE ESTATUTOS: Aprobada una reforma de los estatutos, el Gerente General la elevará a Escritura Pública, y dará cumplimiento a las demás solemnidades y requisitos prescritos en las leyes.

Artículo 56°.- SECRETO BANCARIO O DEBER DE RESERVA: Ni los miembros de la Junta Directiva, ni el Revisor Fiscal, ni los Empleados o Funcionarios podrán revelar las operaciones de la CORPORACIÓN, salvo que lo exijan funcionarios o entidades que de acuerdo con la ley o los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad legalmente facultada para informarse de ellas. -----

Artículo 57°.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PERÍODO: Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no realicen nuevas elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a la ley o a los estatutos, se entenderá prorrogado el período de los respectivos mandatos hasta que se realicen nuevas designaciones o nombramientos. ----

Artículo 58°.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, y entre los accionistas y administradores, durante la sociedad o al tiempo de su disolución o su liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres (3) árbitros designados de mutuo acuerdo por las Partes. De no ser posible lograr dicho acuerdo en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud al respecto realizada por una Parte a la otra, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal funcionará en Bogotá, decidirá en derecho y se sujetará a las normas procesales del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos y costas del procedimiento, incluyendo los honorarios de los árbitros, serán asumidos por cada parte. -----



Artículo 59°.- NORMAS CÓDIGO PAÍS: Todos los administradores, funcionarios y empleados de la CORPORACIÓN deberán cumplir con las recomendaciones que adopte la CORPORACIÓN en materia de prácticas corporativas y de las medidas de control para garantizar su cumplimiento.

SEGUNDO: Que se presentan para su protocolización los siguientes documentos: ---

- I. Extracto del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 10, de fecha 31 de marzo de 2021. ---
- II. Certificado de Existencia y Representación legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. ---
- III. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ---

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza. ---

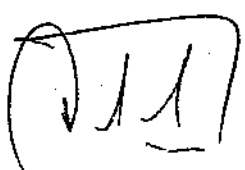
El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel notarial números:

Aa075066577 - Aa075034287 - Aa075034288 - Aa075034289 - Aa075034290 -
Aa075034291 - Aa075034292 - Aa075034293 - Aa075034294 - Aa075034295 -
Aa075034296 - Aa075034297 ---

Enmendado: Pág. 21 "Aa075066577", Pág. 22 y 23 "DOS (02) DE JULIO" Si Vale

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --3558 --
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----

FECHA: DOS (02) DE JULIO.-----
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----


JAIME CORTÉS RIVERA

C.C. No. 79.474.350

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Carrera 7 No. 75-85 / 3792828

FIRMA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 901.120.905-3
FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 de 2015.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --- 3558--
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----

FECHA: DOS (02) DE JULIO.-----
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---3558---
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.
FECHA: DOS (02) DE JULIO.
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Patricia Rodríguez Cuestas
ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS



NOTARIO(A) TRECE (13)

ENCARGADA

NOTARIA TRECE	SUPERINTENDENCIA	\$ 6,800
ESCRITURACION	FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 6,800
ELABORO: FLOR	DERECHOS NOTARIALES:	\$ 62,700
IDENTIFICO:	TOTAL:	\$ 76,300
ABOGADO:	IVA:	\$ 63,118
BIOMETRIA:	RETEFUENTE:	\$ 0
CIERRE:		



18-01-21
1103250PIOSSAYAO

24-06-21

**NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO**

**es fiel y primera copia de la
escritura pública NO. 3558 de fecha
02 de julio de 2021 que expido en 32
hojas de papel de seguridad
(ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY
1069 DE 2015) CON DESTINO A
CORPORACIÓN FINANCIERA GNB
SUDAMERIS S.A.
BOGOTÁ D.C. JULIO 29 DE 2021.**

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE**

